



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001334306120190004600
DEMANDANTE: Olga Lucía Ramírez Colorado y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa-Policía Nacional y otros

Estando el proceso para la fijación de fecha de la diligencia de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, revisado el plenario (físico y las actuaciones surtidas electrónicamente), encuentra esta instancia que no reposa constancia de entrega de los traslados procesales efectuada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive de la providencia del 5 de noviembre de 2019 mediante la cual se admitió la presente demanda

Al efecto, se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que allegue constancia de su actuar procesal, o de lo contrario manifieste mediante memorial no haberlo efectuado, para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, caso en el cual se ordenará por Secretaría del Despacho remitir las piezas procesales a la entidad.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que aporte constancia de entrega de los traslados procesales a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o de lo contrario manifieste mediante

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001334306120190004600
DEMANDANTE: Olga Lucia Ramírez Colorado y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa-Policía Nacional y otros

memorial no haberlo efectuado, para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles.

SEGUNDO: Vencido el término concedido en el numeral anterior, por Secretaría del Despacho remítase comunicación electrónica a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado contentiva de las piezas procesales pertinentes para surtir el traslado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

JUMA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

110ae278335e2671915e4f26a4ea6fdcf673abe25ffa95dod45529596fb52eda

Documento generado en 16/02/2021 07:33:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>